

32

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 005 86 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000169 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP”.**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No. 00287 del 20 de Mayo de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, la ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 000169 del 18 de abril de 2016, esta Corporación requirió a la empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: *“Realizar la poda de árboles que puedan afectar la estructura de la red en fibra óptica e informarlo a esta Corporación y dar cumplimiento al Auto No 000709 de 2013, el cual se refiere a adelantar poda siguiendo las pautas de la Resolución No 0007999 de 2009, para evitar posibles daños a la red en cuestión, para lo cual la empresa deberá informar a la Corporación con 15 días de anticipación la realización de tales actividades que serán verificadas por funcionarios de la CRA”.*

Que el acto anterior fue notificado el 24 de mayo de 2016, por lo que mediante oficio radicado 010122 de fecha 09 de junio de 2016 la señora KIRA TORRENTE ALBOR en calidad de apoderada general de la empresa METROTEL S.A. ESP., presentó dentro del término legal, recurso de reposición contra el Auto 000169 del 18 de abril de 2016, alegando el cumplimiento por parte de la empresa de los requerimientos hechos mediante auto 00709 de 2013.

**PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.**

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

*“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

*Japah*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00000586 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000169 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP”.**

*“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE:**

Dentro de los ítems planteados manifiesta el recurrente:

*“1. METROTEL, mediante comunicación escrita de fecha trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014), dio cumplimiento a lo dispuesto en el Auto 000709 de 2013, en el sentido de haber presentado a esa Corporación, cronograma con la antelación de quince (15) días allí señalada, de las actividades a realizar sobre las podas de árboles ordenada para el mantenimiento preventivo de la red de fibra óptica autosoportada que esta sobre las vías nacionales, en virtud del Convenio Interadministrativo 435 de 2009 suscrito con el Departamento del Atlántico de fecha 1 de octubre de 2009, a fin de dar conectividad a las cabeceras municipales del Departamento del Atlántico. Se adjunta como prueba copia del comunicado con sello y firma de recibido por la C.R.A.*

*2. Para realizar la poda de árboles ordenada mediante el Auto 000169 de 2016 informamos y aportamos a la C.R.A. el cronograma de las actividades de mantenimiento realizadas durante los años 2014 y 2015 (que incluyen la poda de árboles sobre la vía en servidumbre en virtud del contrato 435 de 2009), en la comunicación de METROTEL dirigida a la CRA, de fecha trece (13) de febrero de (2014)*

*3. Se anexa el cronograma de las actividades que se están ejecutando y se proyectan realizar sobre el mantenimiento de la red de fibra óptica en el Departamento del Atlántico a partir del mes de junio de dos mil dieciséis (2016), incluye registro fotográfico de la poda a realizar.*

*4. Se anexan las ordenes de servicio suscritas por el contratista, quien ejecutó las labores de mantenimiento preventivo para METROTEL, incluyendo el registro fotográfico de las podas realizadas en el año dos mil catorce (2014); y los informes de actividades ejecutadas por el contratista que dan cuenta de los trabajos realizados en la red de fibra óptica durante el año dos mil quince (2015) en el Departamento de Atlántico. Se incluye registro fotográfico.*

**CONCLUSIONES**

*Frente a la prueba documental aportada se puede concluir que METROTEL no ha incumplido con el Auto 000709 de 2013, notificado el tres (3) de octubre de dos mil trece (2013) como erróneamente se afirma en las conclusiones del Auto 000169 de 2016.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 86 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000169 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP”.

*METROTEL consciente de sus obligaciones, permanentemente está realizando los mantenimientos preventivos sobre la red de fibra óptica autosoportada tal y como se evidencia de los cronogramas adjuntos y del registro fotográfico hecho acerca de las podas realizadas.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efectos de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad aclare, modifique, adicione o revoque, el acto recurrido, basándose en una situación válida que de lugar a ello, conforme a las normas establecidas en la Ley 1437 de 2011.

Sobre el caso que nos ocupa, resulta necesario enfatizar en los siguientes aspectos:

**- De la Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones”*, consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: *“Las Corporaciones Autónomas Regional ejercerán las siguientes funciones: otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 8 6 DE 2016

**“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000169 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP”.**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero “ *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Adicionalmente el Artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta anteriormente, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra del Auto N° 0000169 del 18 de abril de 2016, expedida por esta entidad, así entonces esta Corporación procederá a analizar los argumentos expuestos por la apoderada general de la empresa METROTEL S.A. ESP.

**-Consideraciones de la CRA**

1..En efecto mediante Auto No 000169 del 18 de abril de 2016, se hacen unos requerimientos a la empresa METROTEL SA ESP, consistentes en el envío del cronograma de mantenimiento y la realización de podas sobre los puntos de la red de fibra óptica ubicados en el departamento del Atlántico.

2. Así mismo se señala en el Auto 0000169 de 2016 que la empresa METROTEL S.A ESP debe dar cumplimiento a las obligaciones impuestas mediante Resolución N0 000799 de 2009 “por medio de la cual se establecieron unas obligaciones ambientales” entre otras se señala **que para adelantar las podas y en caso de necesitar tala uno o varios árboles deberá solicitar la debida autorización a esta Corporación.**

3. Una vez revisado el expediente No. 1427-460, correspondiente a la empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP, no se evidencia que la empresa Metrotel S.A. haya solicitado ante esta Corporación trámite de autorización para las podas del cronograma de mantenimiento preventivo de árboles sobre la red de fibra óptica, el cual fue enviado oportunamente.

4. Que así mismo se evidencia el cumplimiento del cronograma enviado en fecha 13 de febrero de 2014, en los reportes internos de la empresa denominado “*informe de actividades ejecutadas-Digired*”, donde se reportan los puntos de inspección y mantenimiento y las podas realizadas; éstos reportes, con evidencias fotográficas, fueron anexados en el radicado del recurso en quince (15) folios. Sin embargo no se solicitó autorización o permiso para esos mantenimientos.

5. Que de acuerdo a lo consignado en el Concepto Técnico No. 1559 de fecha 21 de Diciembre de 2015, se observa y concluye que no se evidencian impactos negativos sobre el área de operación del proyecto red en fibra óptica auto soportada. Así mismo se señala que adyacente a la red se encuentran árboles nativos.

**DE LA DECISION A ADOPTAR**

Que de acuerdo a lo señalado anteriormente, se concluye que son de recibo parcial los argumentos de la apoderada general de la empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No: 00 0 00 5 8 6 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO 0000169 DEL 18 DE ABRIL DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP”.

METROTEL S.A. ESP, como consecuencia se considera procedente acceder parcialmente a la solicitud de reponer y se procederá a modificar la parte dispositiva del Auto No 000169 de 2016; la modificación se justifica por cuanto la empresa METROTEL S.A. a ESP debe continuar realizando mantenimientos permanentes preventivos en los puntos donde se encuentra la red de fibra óptica, previo trámite de permisos ante la CRA.

Dadas entonces las precedentes consideraciones se,

**DISPONE**

**PRIMERO: MODIFICAR** la parte dispositiva primera del Auto No. 0000169 de fecha 18 de abril de 2016, por medio del cual se hicieron unos requerimientos a la empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS-METROTEL S.A. ESP, identificada con NIT 800.229.393-6 y representada legalmente por el señor Mario Giovanni Palma Cortés, de conformidad con lo señalado en la parte dispositiva del presente proveído, el cual quedará de la siguiente forma:

**PRIMERO:** La empresa METROPOLITANA DE TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS -METROTEL S.A. ESP, identificada con NIT. 800.229.393-6 y representada legalmente por el señor Mario Giovanni Palma Cortés, deberá continuar con el mantenimiento preventivo permanentemente, realizando las podas necesarias en los puntos donde se encuentra la red de fibra óptica en el Departamento del Atlántico, previo permiso de parte de esta Corporación, de acuerdo a lo señalado en la Resolución No 00799 de 2009.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.)

Dado en Barranquilla a los

**30 AGO. 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION (C)**

Exp: 1427-460

Elaboró Jazmine Sandoval Hernandez-Abogada Contratista.

Revisó: Ing Lilibiana Zapata G.-. Gerente Gestión Ambiental.